

ASAMBLEA  
GENERAL



CONSEJO  
DE SEGURIDAD

Distr.  
GENERAL

A/35/513  
S/14209

7 octubre 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Trigésimo quinto período de sesiones  
Tema 24 del programa  
CUESTION DE PALESTINA

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo quinto año

Carta de fecha 29 de septiembre de 1980 dirigida al  
Secretario General por el Presidente del Comité  
para el ejercicio de los derechos inalienables del  
pueblo palestino

En mi carácter de Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino deseo señalar a su atención los últimos acontecimientos en relación con el caso de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del juez islámico de Hebrón, que fueron expulsados arbitrariamente de sus respectivas ciudades por las autoridades militares israelíes. Desde su expulsión, Israel, haciendo caso omiso de las disposiciones de las resoluciones 468 (1980) y 469 (1980) del Consejo de Seguridad, les ha negado autorización para regresar y reasumir las funciones para las que habían sido elegidos y designados por decisión popular.

La expulsión de los alcaldes y del juez islámico ha sido reconocida como un hecho más en la serie de violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 <sup>1/</sup>, en particular del artículo 49, que dice: "Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo". A pesar de ello, la Corte Suprema de Israel, al mismo tiempo que criticaba la actuación del Gobierno, respaldó con un fallo no unánime la expulsión de los alcaldes y del juez islámico de Hebrón, no por razones de orden jurídico, sino por consideraciones de seguridad. Dictaminó además que los alcaldes, pero no así el juez islámico, tenían el derecho de apelar ante el Comité militar israelí de reconsideración, pero no en persona sino por poder. La audiencia de la apelación se ha fijado para el miércoles 8 de octubre de 1980.

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

En las resoluciones 468 (1980) y 469 (1980) del Consejo de Seguridad se exhortaba al Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, a que rescindiera las medidas ilegales adoptadas y a que facilitara el regreso inmediato de los dirigentes palestinos.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel, a través de sus órganos judiciales, contra los dirigentes palestinos mencionados serían una continuación lamentable y desafiante de las medidas ilegales a que hacía referencia el Consejo de Seguridad. Por otra parte, el que no se permitiera a los apelantes aparecer en la audiencia correspondiente sería también contrario a la esencia misma de la práctica judicial. En tanto el Gobierno de Israel siga manteniendo aunque sea una apariencia de procedimiento judicial, por lo menos debería permitir que esos dirigentes palestinos estuvieran presentes en la audiencia de su apelación.

En el párrafo 3 de la resolución 469 (1980) del Consejo de Seguridad se pedía a usted, como Secretario General, que, entre otras cosas, siguiera desplegando sus esfuerzos para asegurar el cumplimiento inmediato de esa resolución. El Comité cree que convencer al Gobierno de Israel de que debe permitir que esos eminentes dirigentes palestinos elegidos regresen a sus ciudades y participen en la apelación de su caso constituiría una medida positiva y judicialmente correcta con miras a la aplicación de la resolución.

Por consiguiente, me sería muy grato que tuviera usted a bien ejercer sus buenos oficios a fin de tratar de alcanzar ese objetivo, un objetivo menor, quizá, en relación con el objetivo global de la restauración de los legítimos derechos palestinos, pero un objetivo respecto del cual la comunidad internacional está unida.

Le ruego se sirva hacer distribuir esta carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 24 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Falilou KANE  
Presidente del Comité para el ejercicio de los  
derechos inalienables del pueblo palestino